



ACUERDO N° 2410

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República N° 7319, publicada en la Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 20, 21 párrafo segundo, 24 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 inciso a), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo que establece los artículos 1, 2, 3, 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 9 de mayo del 2001; así también, con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre del 2001, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el Defensor de los Habitantes en funciones es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.

II.- Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.

III.- Que la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes, tornan necesario dirigir el adecuado ejercicio de la gestión sustantiva que permitan atender asuntos institucionales con agilidad, celeridad y eficiencia.

IV.- Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente estable en su objetivo estratégico N° 3 que la Institución se abocará a: *"Propiciar una cultura de mejora continua bajo la incorporación de estrategias de desarrollo organizacional, mediante el fortalecimiento de procesos de trabajo y de la regionalización institucional, para maximizar el valor público brindado a los y las habitantes"*.

V.- Que como parte las estrategias de trabajo interno, desde el Despacho de la Jerarca se han definido y llevado a cabo líneas de acción para que la Defensoría sea una institución más pertinente, eficiente y moderna, proceso que inicio con la redefinición de los mandatos de varias direcciones y su cambio de nomenclatura.

VI.- Que dentro de esa redefinición de mandatos se consideró fundamental el sometimiento de la actividad administrativa bajo: *los principios tradicionales, conocidos como Lois de Rolland y consagrados en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, actúan como elemento unificador de la noción: igualdad, continuidad y adaptación constante; a los que se agregan los principios de transparencia, neutralidad, especialidad, derecho de participación del usuario en su*



gestión; calidad, rapidez, tarificación por costos, responsabilidad, etc..”. (Dictamen número C-293-2006 de fecha 20 de julio de 2006, emanado por la Procuraduría General de la República).

VII.- Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibídem.*)

VIII.- Que la funcionaria Laura Patricia Navarro Rodríguez, ocupa el puesto N° 087824, clasificado como Profesional de Defensa 3, ubicado presupuestariamente en la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, no obstante, actualmente se encuentra ejerciendo recargo de funciones, debido a la renuncia laboral del anterior titular de la Dirección de Calidad de Vida (Defensor Especial). En igual sentido, la colaboradora ha venido ocupando el puesto, según lo Acuerdo N° 2332 emanado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y Acuerdo N° 2404, suscrito el día once de enero de dos mil veintidós.

IX.- Que como consecuencia de las labores profesionales realizadas por la colaboradora Laura Patricia Navarro Rodríguez en la Dirección de Calidad de Vida durante todo este tiempo, aunado al despliegue de actividades profesionales en otras direcciones, incluido en la Oficina Regional Norte, ha adquirido una invaluable experiencia en la protección y tutela de los derechos de los habitantes que reclaman vulnerado el acceso a la salud, la vivienda de interés social y la incidencia de la actividad humana en el entorno; además, de conocer en detalle, el manejo cotidiano de los aspectos administrativos propios del área de trabajo específico, lo cual, la hace idónea en la Dirección de defensa donde actualmente presta sus servicios.

X.- Que la funcionaria Navarro Rodríguez, externó de forma verbal su anuencia al traslado definitivo de su plaza de profesional de defensa 3, a la Dirección de Calidad de Vida, a partir de lo solicitud planteada por el Despacho institucional.

XI.- Que la aprobación de la solicitud de traslado permanente del puesto N° 087824 a la Dirección de Calidad de Vida, se encuentra en consonancia con el interés público y demás principios del Derecho Administrativo, pues constituye una medida que garantiza la prestación y continuidad del servicio que brinda la Dirección de Calidad de Vida, toda vez que dicha Dirección atiende una importante cantidad de casuística, de manera tal que el traslado permanente de la señora Navarro Rodríguez, evitaría un aumento desproporcional de la carga de trabajo que actualmente se maneja, manteniéndose con ello, una oportuna y efectiva tutela de los derechos de la población que atiende dicha instancia. Lo descrito, cuando la funcionaria ocupe nuevamente el puesto de profesional de defensa tres.

XII.- Que la gestión de traslado permanente a la Dirección de Calidad de Vida, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 53 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República para su efectiva materialización, en tanto cuenta con la anuencia del Jerarca, y de la funcionaria Navarro Rodríguez, adicionalmente, existen importantes razones de



interés institucional por el cual se justifica su traslado, y finalmente, no se le está desmejorando las condiciones laborales existentes en forma alguna.

XIII.- Que la figura del traslado o de reubicación, es una de las potestades que posee el patrono, siempre que sea ejercida de buena fe, con fundamento en la necesidad del servicio público, y sin transgredir los derechos laborales de los funcionarios, como se ha definido en sentencias número 2181-93 de las catorce horas treinta y seis minutos del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, que se reitera en sentencia número 2007-008938 de las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos del veintiuno de junio del dos mil siete, ambas de la Sala Constitucional.

XIV.- Que para garantizar que el traslado o la reubicación del servidor es un que no constituye un ejercicio abusivo de la potestad que posee el patrono, la Administración debe motivar el acto, debiendo adicionalmente indicar cuál es la necesidad del servicio público que amerita el traslado, las funciones que le serán asignadas al servidor, y la oficina que atenderá, todo sin menoscabo de sus derechos laborales adquiridos, tales como puesto, salario y similares condiciones, todas que se han cumplido en el caso concreto. En este estadio, la funcionaria Navarro Rodríguez, ha externado su consentimiento en efectuar el traslado de dirección de labores.

**Por tanto,
SE ACUERDA:**

PRIMERO. - Autorizar el traslado permanentemente del puesto N° 087824, clasificado como Profesional de Defensa 3, asignado en propiedad a la señora Laura Patricia Navarro Rodríguez, de la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, a la Dirección de Calidad de Vida, ambas de la Defensoría de los Habitantes de la República.

SEGUNDO. - Instruir a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos, para que adopten las medidas administrativas que correspondan, a efecto de materializar el cambio a nivel presupuestario, y además, posibilitar la ejecución íntegra de este Acuerdo.

TERCERO. - Este movimiento rige a partir del catorce de febrero del año 2022.

ES TODO. COMUNÍQUESE A LA FUNCIONARIA LAURA PATRICIA NAVARRO RODRIGUEZ, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL, A LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DE VIDA Y A LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y DESARROLLO TODOS DE LA DHR. Dado en la ciudad de San José, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República en funciones.